



NCG95/2a: Aprobación de la adaptación a la modificación de la normativa de Institutos universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2014, del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de la Paz y los Conflictos

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ Y LOS CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (IPAZ-UGR)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Funciones

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Colaboradores

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 6. Concepto y composición

Artículo 7. Competencias

Artículo 8. Funcionamiento interno

Sección segunda. Director o Directora del Instituto

Artículo 9. Concepto, elección y mandato

Artículo 10. Competencias

Sección tercera. Secretario o Secretaria a del Instituto

Artículo 11. Concepto y competencias

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 12. Financiación

Artículo 13. Gestión económica

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación.

1. El Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos (IPAZ-UGR) es un Instituto propio de la Universidad de Granada dedicado a la investigación científica y técnica y a la docencia especializada, a través de Programas de Posgrado. Asimismo, proporcionará asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Por otra parte, le es de aplicación lo establecido en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento sobre Institutos de Investigación. En consecuencia en el presente Reglamento son tenidos en cuenta el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, y la Orden de 15 de Marzo de 2010 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, con objeto de que el Instituto pueda ser reconocido como agente del “Sistema Andaluz del Conocimiento”.
3. El Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos depende del Vicerrectorado competente en investigación.
4. El régimen interno del Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
5. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa, y será impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de este Instituto:

1. Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de los Estudios de la Paz y los Conflictos.
2. Promover y desarrollar Programas de Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada.
3. Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
4. Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
5. Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS Y COLABORADORES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición.

1. De acuerdo con la “Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada”, podrán ser miembros del Instituto:

- a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a Universidad de Granada.
- b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la Universidad de Granada.
- c) Personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
- d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
- e) Personal administrativo y técnico.
- f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.

El Consejo de Gobierno procederá a su adscripción al Instituto previo informe favorable del Consejo de Departamento o, en su caso, del Consejo del Instituto, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad. El personal con vinculación temporal a la Universidad de Granada de los apartados b-d, estarán adscritos al Instituto de forma temporal mientras ésta se mantenga.

2. Además, podrán ser miembros asociados del Instituto investigadores y personal de otros centros públicos y/o privados. El Consejo de Instituto deberá establecer el tipo y duración de la vinculación al Instituto de los miembros asociados, que no podrán ser miembros del Consejo de Instituto. El Consejo de Gobierno autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Instituto y del organismo del que procedan.
 3. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto de los apartados 1.b-1.d en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad del apartado 1.a requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo de Instituto.
 4. Ningún miembro puede estar adscrito a más de un Instituto de la Universidad de Granada. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción de un miembro a otro Instituto Mixto, por circunstancias estratégicas bien justificadas a petición de los Institutos involucrados
- Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae del solicitante y del informe favorable del Consejo de Departamento o, en el caso de investigadores externos a la Universidad de

Granada, de su centro de procedencia, y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro instituto de investigación, de acuerdo con la “Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada”.

5. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 5. Colaboradores.

1. Podrán ser reconocidas como colaboradoras aquellas personas que investigan de forma continuada en el ámbito específico del Instituto y no sean miembros del mismo.
2. Los colaboradores podrán asistir a las reuniones del Instituto con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo de Instituto.
- Director o directora.
- Secretaria o secretario.

Sección Primera. Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 6. Concepto y composición

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Instituto Universitario de Investigación.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Instituto, estará integrado por:
 - a) El personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c) Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.

Artículo 7. Competencias.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director o Directora.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y la plurianual de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o la normativa de su desarrollo y el presente reglamento.

Artículo 8. Funcionamiento interno.

- a) El Consejo de Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director o Directora, por propia iniciativa o a petición de al menos un veinte por ciento de sus miembros.
- b) La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Director o Directora del Instituto; habrá de notificarse a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de siete días hábiles o, en el caso de sesión extraordinaria, de tres días hábiles.
- c) En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración, no podrá mediar plazo superior a quince días.
- d) En cada convocatoria deberá constar la fecha, que será fijada por el Director o Directora, el lugar y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria.
- e) De las sesiones del Consejo de Instituto se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Director. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la sesión el acta habrá de estar a disposición de todos los miembros del Consejo. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.
- f) Para iniciar una sesión del Consejo será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, no será necesario quórum.
- g) Los acuerdos del Consejo de Instituto habrán de ser aprobados por mayoría simple de los asistentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías especiales que se establezcan en los Estatutos de la Universidad de Granada y en este

Reglamento.

Sección Segunda. Director o Directora del Instituto

Artículo 9. Concepto, elección y mandato.

1. El Director o Directora ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El Consejo de Instituto elegirá al Director o Directora de entre el personal docente investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto y perteneciente a la Universidad de Granada. Su elección, nombramiento, remoción y la duración de su mandato se ajustarán a lo previsto para el Director de Departamento:

Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.

Si en un Instituto no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto.

El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

El Director o Directora cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 10. Competencias.

Corresponden al Director o Directora las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora, cuyas funciones serán las de sustituir al Director o Directora en caso de ausencia y todas aquellas que le encomiende el Director o Directora en el ámbito de sus competencias.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.

- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para trasladar la información de la actividad del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección Tercera. Secretario o Secretaria del Instituto

Artículo 11. Concepto y competencias.

- a) La Secretaria o Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Granada que preste servicios en el Instituto.
- b) Corresponde a la Secretaria o Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o Directora, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 12. Financiación.

- a) La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados. El Instituto tenderá a la autofinanciación.
- b) La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará a los Institutos de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad. Para favorecer la viabilidad y la sostenibilidad de los Institutos Universitarios de Investigación, la Universidad de Granada desarrollará un modelo de financiación aplicable a los mismos, siguiendo criterios generales como los siguientes:
 - 1) Cómputo de los gastos fijos de carácter común, derivados del funcionamiento ordinario del Instituto.
 - 2) Suscripción de contratos programa anuales entre los responsables del Instituto y la Universidad de Granada, fijando objetivos concretos, tanto en términos de desempeño financiero como en términos de desempeño no financiero.
 - 3) Fijación de porcentajes de reparto en la financiación, asumiendo la Universidad de Granada una parte de la misma y el Instituto otra, con el objetivo de alcanzar,

junto con la financiación obtenida vía convenios, los recursos necesarios para garantizar la viabilidad financiera.

- c) Los integrantes del Instituto deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada

Artículo 13. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial de los Institutos Universitarios de Investigación se regirá por las normas de la Universidad de Granada.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará en el Vicerrectorado competente en investigación de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de este Instituto de fecha 8 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).